

ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que se autoriza al Patronato de la fundación «Escuelas Mixtas de San Feliz» de San Feliz (Oviedo), para ceder el uso de los inmuebles y rendimientos del capital fundacional a dos comunidades religiosas, que asumirán el cumplimiento de los fines fundacionales bajo determinadas condiciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que los Marqueses de San Feliz y su hija, doña María Sarri y Arsuaga, en escritura pública de 22 de enero de 1930, instituyeron en la localidad de San Feliz, Ayuntamiento de Pola de Lena (Oviedo), una fundación benéfico-docente con el fin de sostener una escuela mixta de enseñanza primaria gratuita, dotándola con un capital constituido por el edificio destinado a escuela, la casa-habitación para la Maestra, huerta y terreno dedicado al recreo de los niños y 129.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, cifra incrementada posteriormente por los propios fundadores con sucesivas donaciones;

Resultando que el excelentísimo señor don Antonio Sarri F. Valdés, Marqués de San Feliz, en representación de la Junta de Patronato de la fundación, se dirige a este Protectorado, en escrito de fecha 25 de febrero próximo pasado, solicitando autorización para ceder el uso de los inmuebles y rendimientos del capital fundacional a la Congregación de la Sagrada Familia de Urgel y a la Compañía de María Marianistas, que dirigen sendos Colegios de niñas y niños en las inmediaciones de San Feliz, con el compromiso, por parte de las referidas comunidades religiosas, de proporcionar enseñanza primaria gratuita al cupo escolar de San Feliz, y si los alumnos fueren merecedores de ello, enseñanza media o profesional;

Resultando que al escrito se acompaña un proyecto de los contratos a celebrar entre el Patronato de la fundación y las comunidades interesadas, en los que se recogen las normas reguladoras de la admisión de alumnos en los centros, enseñanzas, ejercicios religiosos, atenciones económicas, período de escolaridad, etc., facultándose a ambas partes para prescindir unilateralmente el contrato;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que siendo el fin esencial de la fundación facilitar enseñanza primaria gratuita a los niños del pueblo de San Feliz, la fórmula propuesta por los fundadores no sólo no afecta a la subsistencia de la fundación ni a sus actuales fines, sino que viene a perfeccionar su cumplimiento, revitalizándolos con la posibilidad de que los alumnos de mejor conducta y aprovechamiento puedan cursar estudios superiores en los mismos centros;

Considerando que las anteriores razones aconsejan autorizar la propuesta, que pone de manifiesto una vez más el encomiable afán de superación de los fundadores, ya reflejado en las constantes donaciones hechas a favor de la Institución desde la fecha de su creación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la fundación benéfico-docente «Escuelas Mixtas de San Feliz», instituida en San Feliz, Ayuntamiento de Pola de Lena (Oviedo), para ceder el uso de los inmuebles y rendimientos del capital fundacional a la Congregación de la Sagrada Familia de Urgel y la Compañía de María Marianistas, que dirigen sendos Colegios de niñas y niños en las inmediaciones de San Feliz, con el compromiso, por parte de las referidas comunidades religiosas, de proporcionar enseñanza gratuita al cupo escolar de San Feliz, y si los alumnos fueren merecedores de ello, enseñanza media o profesional, bajo las condiciones que se recogen en los contratos que figuran unidos al expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de mayo de 1963 por la que se implanta la especialidad de Electricidad en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga.

Padecido error en la inserción en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1963, página 9672, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, líneas tercera y cuarta, donde dice: «...rectificando con ello la Resolución de 27 de septiembre último...», debe decir: «...ratificando con ello la Resolución de 27 de septiembre último...»

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se prorrogan para servir de libros de texto en las Escuelas de Comercio las obras que se citan.

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) sobre prórroga de libros de texto autorizados para las enseñanzas mercantiles, según plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Esta Dirección General, de conformidad con los informes emitidos por los Ponentes Censores que los han revisado y que a tenor de los cuales subsisten las circunstancias que aconsejaron aquellas autorizaciones, ha acordado prorrogar por otros cuatro años, para servir de libros de texto en las Escuelas de Comercio a partir del próximo curso de 1963-64, las obras que se reseñan a continuación, expirando, por tanto, la vigencia de dicha prórroga el 30 de septiembre de 1967.

Obras prorrogadas (segunda relación)

1. Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros, de don Joaquín Cuartero Martín.
2. Contabilidad General y Elementos de Contabilidad Superior, de don Joaquín Cuartero Martín.
3. La Redacción Comercial, de doña Elena Villamana Peco y don León Sanz Jiménez.
4. Redacción Comercial, de don Joaquín María de Agra-Cadarso.
5. Manual de Correspondencia Comercial y Documentación Oficial, de doña Carmen Rodríguez Jiménez.
6. Manual de Lengua Francesa-Curso Elemental, de don Carlos Albiñana Goussard.
7. Manual de Lengua Francesa-Curso Medio, de don Carlos Albiñana Goussard.
8. Manual de Lengua Francesa-Curso Superior, de don Carlos Albiñana Goussard.
9. Lengua Francesa, primer año, de don Ramiro de Sas-Murias y don Miguel Azara Reverter.
10. Langue et Vie Françaises I, de don Walter Mangold.
11. Langue et Vie Françaises II, de don Walter Mangold.
12. Sours de Français, Degre elementaire (primer curso), de doña Josefina Ribelles Barrachina.
13. Cours de Français, Degre superieur (segundo curso), de doña Josefina Ribelles Barrachina.
14. Tercer Curso de Francés, de doña Josefina Ribelles Barrachina.
15. Hacienda Pública, de don Alfredo Robles Alvarez de Sotomayor.
16. Principios de Hacienda Pública, de don Ignacio Blanco Ramos y don Fernando Rodríguez Cardet.
17. Historia de la Literatura Española, de doña Elena Villamana Peco y don León Sanz Jiménez.
18. Historia de la Literatura Universal, de doña Elena Villamana Peco y don León Sanz Jiménez.
19. Antología de Textos Literarios, de doña Elena Villamana Peco y don León Sanz Jiménez.
20. Literatura Universal e Hispánica, de doña María Ribelles Barrachina.
21. Ampliación de Física y Química, de don Ricardo Torres Sánchez y don José Gassiot Llorens.
22. Historia de la Literatura Española, de don Joaquín María de Agra-Cadarso.
23. Literatura Universal e Hispánica, de don Joaquín María de Agra-Cadarso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1963.—El Director general, Pio-García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio

RESOLUCION de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se señala fecha y hora en que se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del solar que se cita para llevar a efecto la construcción de edificios destinados a funciones docentes universitarias.

Por Decreto de 9 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de enero de 1956) fué declarada de urgencia la ocupación de una parcela de terreno en la ciudad de Barcelona, barrada de Las Cortes; a cierto, por la alineación Norte de la calle de Europa; Este, por la calle de la Maternidad y el lado Poniente del cementerio de Las Cortes; Sur, por el lado Norte de dicho cementerio y su prolongación hasta la calle de la Maternidad y el Torrente de las Rosas, y al Oeste, por los terrenos del Real Club de Polo de Barcelona, con objeto de ampliar en el sector Sur de la avenida del Generalísimo la zona de los terrenos hasta la fecha afectados de expropiación, a los efectos que señala el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y a favor de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

En aplicación a dicho Decreto, la Junta de Obras ha acordado la ocupación de un terreno incluido en dicha parcela, a tenor de lo dispuesto en las normas segunda y tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, terrenos cuyas características, lindes y propietario, según los antecedentes que se conocen, son los siguientes:

A) Solar sito en esta ciudad, barriada de Las Cortes, con frente a la avenida de Chile (en proyecto); ocupa una superficie de 5.230,89 metros cuadrados, equivalentes a 138.461,66 palmos, también cuadrados, de los cuales 740,75 metros cuadrados corresponden a terreno vial; 120,89 metros cuadrados, a un camino particular que corre a todo lo largo de la finca por su parte derecha, entrando, y el resto, a terreno edificable. Linda: por el frente, en parte con la avenida de Chile y en parte con una pequeña faja de terreno que la separa de dicha avenida, que, a su vez, la distancia de la finca de que se segregó; a la derecha, entrando, con propiedad del señor Conde de Güell; a la izquierda, con el Torrente de las Rosas, y a la espalda, en parte con propiedad de la señora viuda de Prats y en parte con propiedad de la señora viuda de Perearnau.

B) Porción de terreno sito en esta ciudad, barriada de Las Cortes, de cabida 3.159 metros cuadrados. Linda: al Norte, en parte, con propiedad de «Gestora de la Propiedad Urbana, Sociedad Anónima» (parcela A), y en parte, con propiedad del señor Conde de Güell; al Sur, con el Torrente de las Rosas; al Este, con la Bóvila de Pülachs, y al Oeste, con finca de la Sociedad antes citada (parcela A).

De los antecedentes conocidos en esta Junta de Obras resulta que las referidas fincas constan inscritas a favor de la entidad «Gestora de la Propiedad Urbana, S. A.», en el Registro de la Propiedad número 6 de esta ciudad, tomo 326, libro 85 de Las Cortes, folio 183, finca 2.856, y tomo 313, libro 81, folio 241, finca 2.658, respectivamente.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y llevar a cabo la adquisición del referido inmueble, a los fines anteriormente indicados, se hace público el mencionado acuerdo, así como que el día 12 de julio de 1963, a las once horas, sin necesidad de previo aviso, se proceda a levantar el acta previa a la ocupación del referido inmueble, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley invocada, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», como asimismo en dos diarios de esta ciudad, y fijándose en el tablon de anuncios de esta Universidad para conocimiento de los mencionados interesados, de sus causahabientes y demás propietarios y titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre la finca afectada por la expropiación, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, títulos de propiedad y con el recibo del primer trimestre del año en curso de la contribución territorial correspondiente.

Lugar de reunión: Edificio de la Escuela Superior Técnica de Arquitectura (avenida General Franco).

Barcelona, 12 de junio de 1963.—El Rector-Presidente de la Junta de Obras.—3.042.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isolina Soto García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isolina Soto García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades propuestas en cuanto al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isolina Soto García contra Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de enero de 1962, que denegó solicitud de que le fueran computados determinados méritos como Facultativo del Seguro de Enfermedad en la Especialidad de Odontología, con estimación de la demanda debemos declarar y declaramos:

1.º Que el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el recurrente, mediante escrito del 22 de junio de 1960, contra la denegación tácita de la reposición solicitada del acuerdo de la Dirección General de Previsión del 30 de abril de 1960, que desestimó reclamación contra la puntuación que le había asignado el Tribunal calificador de los méritos aportados en el concurso abierto por Orden del 25 de febrero de 1958 para la Escala Nacional de dicho Seguro, ha sido esti-

mado tácitamente por el Ministerio de Trabajo a partir del 14 de septiembre de 1961.

2.º Que en ejecución de esta resolución tácita deben computarse a la interesada, respetando los 5,60 puntos que se le tienen reconocidos en la primera columna de méritos correspondientes a Medicina General, otros ocho puntos sobre los cuatro que se le figuran en la segunda columna de Especialidad, con lo que totalizará 12 en ésta; y

3.º Que se revocan el acuerdo de la Dirección General de Previsión del 30 de abril de 1960 y la Orden del Ministerio de Trabajo del 25 de enero de 1962 por no ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Sarnategui; Manuel Cerviá; Juan de los Ríos (con las rúbricas).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ruiz de Hierro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ruiz de Hierro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y no dando lugar al recurso entablado por don Antonio Ruiz de Hierro contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta, confirmatoria de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de mayo anterior sobre modificación de la Reglamentación de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden ministerial recurrida por conforme a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Arias; José Cordero de Torres; Manuel Docavo; Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena-Mutualidad», domiciliada en Villasana de Mena (Burgos).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena-Mutualidad», con domicilio en Villasana de Mena (Burgos); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena-Mutualidad», con domicilio social en Villasana de Mena (Burgos) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.775.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena-Mutualidad», Villasana de Mena (Burgos).